

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que la parte demandante allegó el original del documento base de recaudo y subsanación de la demanda dentro de la oportunidad legal. Bucaramanga, 28 de febrero de 2022.


OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
Secretario.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho de febrero de dos mil veintidós.

Ref: 2021-00622, Ejecutivo seguido por Cooperativa COOMUNIDAD, en contra de GUILLERMO SANCHEZ y SANDRA MILENA LARROTA SANCHEZ.

Revisada la subsanación de la demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por Cooperativa COOMUNIDAD mediante apoderado judicial, en contra de GUILLERMO SANCHEZ y SANDRA MILENA LARROTA SANCHEZ, se observa que no fue subsanada en debida forma.

Si bien es cierto cumplió con el requerimiento que se le hizo en auto del 16 de noviembre de 2021, suministrando la información de los abonos realizados por la parte demandada y como prueba de ello aportó el plan de pagos; lo manifestado en el hecho 3º y en la pretensión 1º, no concuerda con el saldo de la obligación que aparece en el plan de pagos que se adjuntó; pues indica que los demandados cancelaron hasta la cuota 14 y el saldo que aparece en dicho documento luego de aplicado el pago de la cuota 14 es de \$1.879.359 y no de \$2.106.420 por el que está solicitando que se libre mandamiento; por lo que está cobrando como capital el valor de los intereses corrientes liquidados hasta el 21/05/2021 y al pedir que se libre mandamiento de pago por los intereses moratorios a partir del 22 de agosto de 2020 en que debía cancelarse la cuota 15, se estaría cobrando intereses corrientes y moratorios sobre un mismo periodo de tiempo.

Como se encuentra vencido el término concedido, sin que se hubiere subsanado en debida forma, obrando de acuerdo a lo previsto en el art. 90 del C.G.P., se rechazará la demanda y dispondrá la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA,

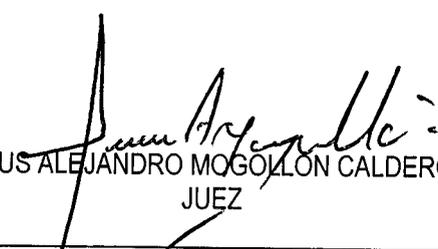
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por Cooperativa COOMUNIDAD, en contra de GUILLERMO SANCHEZ y SANDRA MILENA LARROTA SANCHEZ,

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

TERCERO: Devuélvase a la parte demandante, los anexos sin necesidad del desglose.

Notifíquese,


JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA POR
ANOTACIÓN EN ESTADOS NO.26.
HOY, 01 DE MARZO DE 2022.


OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO